



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Montería Córdoba, 01 de diciembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a):

LUIS FELIPE ARIZ GALARCIO

Calle 8 No. 8 – 56, Retiro de los Indios

CERETE CORDOBA.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO RADICACION: 11EE2018742300100000423

Respetado Señor (a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES LUIS FELIPE ARIZ GALARCIO**, identificado (a) con el NIT No. 1067868245, de la **RESOLUCIÓN NO 0286 DE 21 DE OCTUBRE DE 2021**, proferido por la **DIRECTORA TERRITORIAL DE CORDOBA**, a través del cual se **resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.**

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la **DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*)

SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES

Técnico Administrativo

Anexo(s): Dos (2) Folios

Transcriptor: Stobio

Elaboró: Stobio

Reviso y aprobó: Lplaza

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



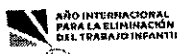
@mintrabajoco



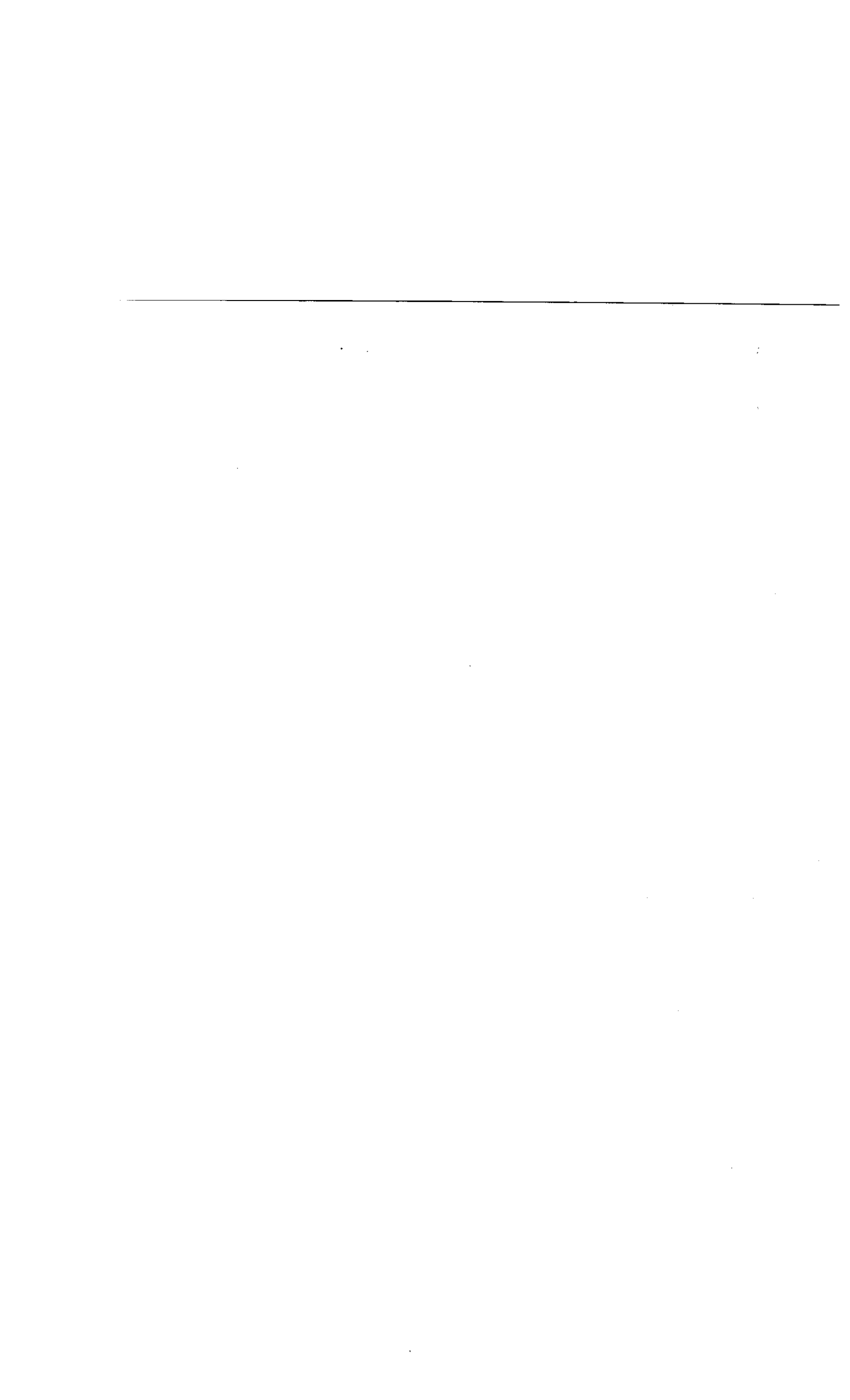
@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021





14656217

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO DIRECTOR TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2019410600000000423
Querellante: LUIS FELIPE ARIZ GALARCIO
Querellado: ICETEX

**RESOLUCION No. (R - 0 2 8 6)
(2 1 OCT 2021)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguiente:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, creado por el Decreto 2586 de 1950, y quien de acuerdo con la Ley 1002 de 2005, es una entidad financiera estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto principal es la realización de actividades financieras (comerciales). En este caso, la responsabilidad que le asiste a la sede ubicada en la ciudad de Montería Córdoba en la Calle 31 N°4-47 Oficinas 509 y 510 Edificio Centro de Ejecutivos, por los siguientes,

II. HECHOS

A través de oficio radicado N° 02EE2019410600000000423 de fecha 03 de enero de 2019 (folios 1 a 6), el señor LUIS FELIPE ARIZ GALARCIO, presentó querrela contra el "ICETEX" sede Montería, donde adujo entre otros lo siguiente:

*"(...) me dirijo muy respetuosamente a ustedes con el fin de hacer denuncia respectiva acerca de las condiciones indignas en las cuales se prestan los servicios de atención a los que somos usuarios de la oficina ICETEX, ubicado en el edificio Centro de Ejecutivos (Cl 31 # 4-47) oficinas 509 y 510.
Hace un par de días acudí a dichas instalaciones con el fin de solicitar una información y me encuentro con la sorpresa que endichas instalaciones de esta ciudad, la cual la temperatura es superior a los 34 grados centígrados con sensaciones térmicas alrededor de 40 grados centígrados, no tenían aire acondicionado o por lo menos un ventilador para los que somos usuarios, en un espacio reducido con sillas incómodas, sin aire, sin ventilación soportando el clima asfixiante de la ciudad, con toda una cantidad de olores acumulados por el sudor de los que allí acudimos, es algo increíble que en pleno siglo XXI, una sede de una institución del Gobierno Nacional, se encuentre en tan deplorables condiciones.
Ante tal situación reflexioné y teniendo en cuenta las precarias condiciones mínimas que debe haber en el sitio de trabajo(sic) condiciones mínimas que debe haber en el sitio de trabajo para mantener un ambiente laboral, pensé que no era el entorno digno en el cual los funcionarios de ICETEX debían prestar sus servicios, lo que me motiva presentar a ustedes la presente queja con el fin de que sea evaluada y verificada y soliciten a quien (es) corresponda se tomen las medidas correctivas a que haya lugar con el fin que tanto para los que allí laboran, como para los que somos usuarios (...)" (Sic).*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio radicado N°08SE2019742300100000127 del 23 de enero de 2019, se le comunicó al querellante, que su queja fue radicada con el N° 02EE201941060000000423 de fecha 03 de enero de 2019 y la viabilidad de comisionar a un Inspector de Trabajo para los fines pertinentes, (folio 7).

Mediante auto N° 0068 del 19 de febrero de 2019, el Director Territorial Córdoba Avocó el conocimiento de la actuación, decidiendo el adelantamiento de averiguación preliminar contra el ICETEX, por presunta violación a la normas en riesgos laborales y salud ocupacional, con ocasión a presunta condiciones deplorables en que laboran sus funcionarios en la ciudad de Montería. Además, se ordenó decretar pruebas y se comisionó al Doctor LACIDES ANTONIO PLAZA PEREZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Montería, para adelantar la respectiva averiguación preliminar, (folio 8).

Por oficio radicado N°08SE2019742300100000993 del 09 de mayo de 2019, se le comunicó al implicado, el inicio del trámite de la averiguación preliminar en su contra, (folios 9 y 10).

Con auto de cumplimiento de auto comisorio, en fecha 22 de mayo de 2019 se asumió la comisión y se dispuso la práctica de las diligencias ordenadas por el comitente, (folio 11).

En fecha 15 de septiembre de 2021, se practicó visita de inspección en las instalaciones donde funciona el ICETEX en la ciudad de Montería, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos querellados, (folio 12).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro del material probatorio allegado a la actuación podemos destacar entre otras las siguientes:

Por LUIS FELIPE ARIZ GALARCIO:

1. Escrito de querrela radicado N° 02EE201941060000000423 de fecha 03 de enero de 2019, donde pone en conocimiento presuntas condiciones deplorables en que laboran los funcionarios del Instituto querrellado en la ciudad de Montería, (folios 1 a 6).

De OFICIO:

1. Comunicaciones realizadas al implicado, (folios 9 y 10).
2. Visita de inspección practicada en las instalaciones del "ICETEX" sede Montería, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos querrellados, (folio 12).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Éste despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, y 03111 de 2015.

Especialmente por lo dispuesto en el artículo 1° numeral 8 de la Resolución 2143 de 2014, que señala:

"(...) ARTÍCULO 1o. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales (...)"

Igualmente es importante precisar, que debido a la emergencia sanitaria del Covid-19, por disposición de las resoluciones números 0784 del 17-03-2020 y 1590 del 08-09-2020 del Ministerio del Trabajo, para efectos de caducidad de la facultad sancionatoria y prescripción de la acción, los términos procesales de las

actuaciones administrativas adelantadas en este Ministerio fueron suspendidos durante el periodo comprendido entre el 17-03-2020 y el 08-09-2020.

Visto lo anterior, procederá ésta Dirección Territorial a proferir la decisión de fondo, previo el siguiente análisis:

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrojadas al instructivo así:

La presente actuación administrativa tiene su antecedente basado en querrela presentada por el señor LUIS FELIPE ARIZ GALARCIO donde dice que hace un par de días acudió a la sede del ICETEX en la ciudad de Montería, ubicada en la Calle 31 N° 4-47 Edificio Centro de Ejecutivos Oficinas 509 y 510, con el fin de solicitar una información, pero que se encontró con la sorpresa que endichas instalaciones los servicios de atención a los usuarios se prestan en unas condiciones deplorables e indignas, que como en su caso, le tocó soportar en espacio reducido y sillas incomodas, temperaturas superiores a los 34 grados centígrados con sensaciones térmicas alrededor de 40 grados centígrados, ya que la sede no tenían aire acondicionado o por lo menos un ventilador.

Dijo además que ante tal situación reflexionó y teniendo en cuenta las precarias condiciones mínimas que debe haber en el sitio de trabajo para mantener un ambiente laboral, pensó que no era el entorno digno en el cual los funcionarios de ICETEX debían prestar sus servicios, lo que lo motivó presentar la presente queja, (folios 1 a 6).

Frente a lo planteado por el querellante, en el sentido que endichas instalaciones **los servicios de atención a los usuarios** se prestan en unas condiciones deplorables e indignas. Es de precisar que, dentro de las Funciones y Competencias que tiene el Ministerio del Trabajo, no está la de velar por las condiciones locativas e infraestructura de las instalaciones en las que otras entidades públicas distintas de este ente Ministerial como el ICETEX presten los servicios de atención **a sus usuarios**, toda vez que dicho instituto de acuerdo con la Ley 1002 de 2005, es una entidad financiera estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Ahora, con relación a lo aducido en la querrela, en lo concerniente a que esas mismas condiciones deplorables e indignas endichas instalaciones, la sufren también los funcionarios del ICETEX en la prestación de sus servicios. Sobre este particular, advertimos a (folio 12), el Acta de visita de inspección de fecha 15-09-2021, realizada en las instalaciones del ICETEX sede Montería, en la cual el funcionario instructor evidenció lo siguiente:

1. En el sitio de trabajo se encuentra funcionando perfectamente un aire acondicionado, cuyo entorno conserva una temperatura agradable que registra 16 grados centígrados. Temperatura, que puede ser graduada de acuerdo con la necesidad de los funcionarios.
2. De acuerdo con lo manifestado por la joven ELIZABETH ALVAREZ SOLANO, funcionaria que atendió la visita, para la época que se presentó la querrela, el aire acondicionado estaba dañado y tenían que trabajar con ayuda de un abanico de pie, pero que hace más de dos (2) años fue arreglado y todo funciona normalmente.

Como es de observar, con esta prueba el despacho encontró probado que, a la fecha de la visita, el lugar, donde los funcionarios del ICETEX prestan sus servicios en la sede Montería, No existen las condiciones deplorables e indignas a las que se refiere el querellante, razón por la cual se desvirtúa el fundamento factico motivo de esta actuación administrativa.

Finalmente se advierte que, durante el trámite de la actuación administrativa, se enviaron las respectivas comunicaciones a la averiguada, en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, (folios 9 y 10).

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De acuerdo con los hechos que dieron origen a la presente averiguación preliminar, la norma presuntamente violada sería el artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, sobre obligaciones del empleador, en su literal c). El cual establece:

"(...) Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo (...)"

En este orden de ideas, hecho un análisis de la norma presuntamente violada, con los hechos probados en el expediente, este Despacho considera que en este caso el ICETEX sede Montería, no transgredió su contenido. Por tanto, se establece que los hechos investigados no encuadran en normativa alguna para adelantar proceso administrativo sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, esta Dirección Territorial no encontró mérito facticos ni jurídicos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE201941060000000423 al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, sede ubicada en la ciudad de Montería Córdoba en la Calle 31 N°4-47 oficinas 509 y 510 Edificio Centro de Ejecutivos. Instituto creado por el Decreto 2586 de 1950, y quien de acuerdo con la Ley 1002 de 2005, es una entidad financiera estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto principal es la realización de actividades financieras (comerciales), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los

21 OCT 2021


NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES
DIRECTORA TERRITORIAL